

ORIENTACIONES SOBRE EL FERIADO LEGAL, Ley 21.109

La ley 21.109, publicada en el diario oficial el 2 de octubre de 2018, en su artículo 41 concede feriado legal a las y los Asistentes de la Educación de los Servicios Locales de Educación Pública y también a las y los Asistentes de la Educación regidos por la ley 19.464 (departamentos y corporaciones municipales, artículo cuarto transitorio inciso segundo letra b), por el decreto 3166 (administración delegada) y del sector particular subvencionado (artículo 56 de la ley 21.109 y ley 21.199).

Este feriado legal **beneficia en iguales condiciones a todas las categorías** de los Asistentes de la Educación; profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, y comprende entre los meses de enero y febrero o el tiempo que medie entre el término del año escolar y el inicio del siguiente. (Dictamen CGR 008587N19...el feriado de los asistentes de la educación comprende todo el lapso en que las actividades escolares se paralizan en los establecimientos educacionales en los que labora y Dictamen CGR 025557N19...el feriado que nos ocupa beneficia, sin excepción, a todas las categorías del Párrafo 2° del Título I, de la ley N° 21.109).

Luego sostiene que el sostenedor **podrá convocar hasta por tres semanas consecutivas**, a jornadas de **capacitación**. La ley señala solo "capacitaciones" y por esto entendemos un proceso delicado de aprendizaje donde se espera que el grupo que asiste aprenda, reflexione y participe. Y evidentemente debe ser certificado. Esto supone la preparación previa y convocatoria oportuna.

Las y los Asistentes de la Educación de todas las categorías, podrán ser **convocados a realizar labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar**. (Dictamen CGR 025557N19).

Corresponde al Director Ejecutivo de cada SLEP, al Director DAEM/DEM, al Secretario General de Corporación o al Director de establecimiento particular subvencionado, **dictar el acto fundado en que se especifiquen las labores esenciales relacionadas con la preparación del comienzo del año escolar**, explicitando de manera clara y concreta, los fundamentos que sustentan esa determinación. (Dictamen CGR 25557/19).

Estas **labores esenciales deben ser en acuerdo con el trabajador** (artículo cuarto transitorio, ley 21109) (Dictamen CGR 25557/19...El llamado a cumplir labores esenciales requerirá el acuerdo del trabajador).

A quienes realicen estas labores esenciales, se les deberá **compensar los días trabajados en cualquier época del año**. (Dictamen CGR 002927N20...así como aquellas que se determinen mediante acto fundado, podrán ser llamados a cumplir con dichas tareas, en cuyo caso se les compensará en cualquier otra época del año los días trabajados). **Frente a la no devolución de los días** en que con acuerdo se realicen labores esenciales, **se debe solicitar** que en el acto fundado, **se explicita el tiempo** en que querrá la compensación de aquellos días.

El sostenedor podrá fijar como **fecha de término del feriado legal, hasta cinco días hábiles previos al inicio del año escolar**. Para dar certeza sobre cuál será la oportunidad en que terminará el feriado de la asistente de la educación el empleador deberá comunicar al momento de otorgamiento la fecha de término del mismo, pues si nada dice, se entenderá que el feriado termina el día inmediatamente anterior al del inicio del año escolar

La ley 21.109 **en ninguna parte establece** como condición **que los establecimientos deben quedar al cuidado de las y los Asistentes de la Educación** durante el periodo que medie entre el término del año escolar y el inicio del siguiente. Solo hace mención a las labores esenciales que deben realizarse para preparar el inicio del año escolar. Así como **tampoco es causal de despido el no acordar realizar labores esenciales**.